
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.952

Miércoles 12 de Mayo de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1941631

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SOMETE TEMPORALMENTE A TOMA DE RAZÓN LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA
ESTATALES SOBRE LAS MATERIAS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 8.- Santiago, 30 de abril de 2021.

Vistos:

Las facultades que me confiere la Constitución Política de la República; lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, especialmente en sus artículos 10 y siguientes, y lo establecido en la resolución N° 6, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora.

Considerando:

1.- Que la Constitución Política de la República dispone que la Contraloría General ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado y que, en el ejercicio de esta función, tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por esta Contraloría, o representará la ilegalidad de que puedan adolecer.

2.- Que, la toma de razón es un control obligatorio de la juridicidad de los actos administrativos, que vela por el resguardo del principio de probidad, por el derecho a una buena Administración y por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

3.- Que, la toma de razón debe mantenerse para los actos sobre materias que, en la actualidad, se consideren esenciales por su entidad o trascendencia, así como por el efecto que generan en las personas y en la Administración.

4.- Que, mediante la resolución N° 6, de 2019, esta Contraloría General estableció normas sobre exención del trámite de toma de razón, respecto de los actos administrativos emitidos sobre las materias de personal que se indican.

5.- Que, el artículo 15 de la citada resolución N° 6, de 2019, regula las afectaciones y exenciones temporales del control previo de juridicidad que efectúa esta Contraloría General.

6.- Que, por una parte, en mérito de lo prescrito en el artículo 11, N° 10, de la mencionada resolución N° 6, de 2019, están afectos a toma de razón solo los actos aprobatorios de bases de concursos que allí se indican y, por otra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, N° 12, de la precitada resolución N° 6, de 2019, están sometidos a registro los contratos regidos por el Código del Trabajo.

7.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el dictamen N° E.74.457, de 2021, resolvió conforme al artículo 11, N° 1, de la mencionada resolución N° 6, de 2019, que "...están afectos a toma de razón solo los actos de designación o nombramiento de los directivos y académicos -actos que, por cierto, deben contener las pertinentes contrataciones-, ya que ingresarán a la planta mediante un contrato de trabajo indefinido -y, por ende, como titulares- antecedido de un certamen público".

8.- Que, con ocasión de la emisión de los dictámenes N°s E74.457 y E94.012, de 2021, de este origen, se precisaron criterios con relación al régimen jurídico aplicable al personal de los centros de formación técnica estatales.

9.- Que, atendido que los centros de formación técnica estatales fueron creados mediante la ley N° 20.910, y dada su reciente instalación, se estima necesario intensificar los mecanismos de

CVE 1941631

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

control en esta fase a los actos que lo ameritan, pudiendo, de esta forma, otorgar certeza de la adecuación a derecho de las actuaciones en materias de personal, vinculadas a aquellos.

10.- Que, teniendo presente lo expresado, se ha estimado procedente adoptar como medida temporal, afectar a control preventivo de legalidad los actos administrativos sobre las materias que se indican a continuación.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Sométanse a toma de razón los actos aprobatorios de bases de concursos públicos, convocados por los centros de formación técnica estatales en forma previa a la celebración de los contratos de plazo fijo, regidos por el Código del Trabajo, que contemplen la posibilidad de transformarse en contratos de duración indefinida.

Artículo 2°.- Sométanse a toma de razón los actos aprobatorios de contratos de plazo fijo, regidos por el Código del Trabajo, que se celebren por los centros de formación técnica estatales como consecuencia de los concursos públicos referidos en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Sométanse a toma de razón los actos aprobatorios de contratos de duración indefinida, regidos por el Código del Trabajo, que celebren los centros de formación técnica estatales con el personal no académico.

Artículo 4°.- Las afectaciones a toma de razón aludidas en los tres artículos precedentes, regirán desde la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2022.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Jorge Bermúdez Soto, Contralor General.

